

# DIARIO

## DE LAS

# SESIONES DE CORTES.

### PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

#### SESION EXTRAORDINARIA DE LA NOCHE DEL 14 DE JUNIO DE 1822.

Leida y aprobada el Acta de la sesion extraordinaria anterior, observó el Sr. *Isturiz* que se decia en ella haberse aprobado el dictámen de la comision primera de Hacienda sobre minas de plomo, y que dicho dictámen no era de esta comision, sino de la de Visita del Crédito público. En seguida fué aprobada el Acta, debiendo hacerse en ella esta rectificacion.

Se leyeron por segunda vez las proposiciones del Sr. Quiñones, relativas á las contribuciones de la isla de Puerto-Rico (*sesion del 10 del corriente*); y admitidas á discusion, se mandaron pasar con urgencia á la comision de Negocios de Ultramar.

Tambien se leyó por segunda vez la de los señores Bauzá Ferrer (D. Antonio) y Roig, sobre pago de ciertos censos (*sesion del 29 de Mayo*); la cual, admitida á discusion, se mandó pasar á la comision primera de Hacienda.

Igualmente se leyó por segunda vez la de los señores Bauzá y Ferrer (D. Antonio) (*Véase la citada sesion*) sobre que se suspenda el tomar resolucion respecto de la proposicion del Sr. Roig de que se declare puerto franco el de Mahon; y admitida tambien á discusion, se mandó pasar á la comision de Comercio.

Leyóse asimismo por segunda vez la del Sr. Munárriz (*Véase la misma sesion*) acerca de la suerte que debe correr á los oficiales que de resultas de las dispersiones generales de los ejércitos se retiraron á sus casas y despues se volvieron á reunir á ellos; la cual, admitida tambien á discusion, se mandó pasar á la comision de Guerra.

Las Córtes se sirvieron aprobar el dictámen de la comision segunda de Hacienda en el expediente promovido por D. Mateo de Mora y Lomas, oficial que fué de la Secretaría del Despacho de Hacienda, pidiendo se le declare habilitado para poder obtener destinos á pesar de no gozar sueldo; siendo de parecer la comision que las Córtes podian acceder á esta solicitud, conforme al dictámen del Gobierno y á lo que ofrece el expediente.

Tambien aprobaron las Córtes el dictámen de la comision de Instruccion pública, la cual proponia se pasase á la Direccion general de estudios, para los usos convenientes, el *Catecismo político, ó compendio de la Constitucion en diálogo*, dirigido á las Córtes por su autor Don Antonio García.

Aprobaron igualmente el dictámen de la misma comision acerca de la exposicion del jefe político de Oviedo, en que consultaba si podrian emplearse en la compra de bienes nacionales 12.000 duros que dejó en su

testamento D. José Noriega y Robledo para establecer en el lugar de Coras una escuela de primeras letras y una cátedra de latinidad; opinando la comision que podia accederse á la citada solicitud, fundándose para ello en las razones que expresa el indicado jefe político.

La comision primera de Hacienda presentó su dictámen acerca de la solicitud de varios individuos de todas clases del extinguido cuerpo de Guardias de la persona del Rey, sobre que no se les haga la rebaja propuesta últimamente en el presupuesto de Guerra; opinando la comision, de conformidad con el dictámen de la de Guerra, que las Córtes declarasen deben continuar en el goce de sus sueldos los individuos de dicho cuerpo desde la clase de exentos á la de guardias, ambas inclusive. Este dictámen fué aprobado sin discusion.

Tambien aprobaron las Córtes el de la comision primera de Legislacion en el expediente promovido por Don Francisco Ruiz de Vargas y Aguilar en solicitud de que se le permita trasferir á su hijo D. Francisco el uso y despacho de la escribanía numeraria civil que ejerce el exponente en la ciudad de Sevilla; opinando la comision se remitiese al Gobierno, para que dándole la instruccion oportuna, lo devuelva á las Córtes manifestando su opinion.

Igualmente aprobaron el dictámen de la misma comision, que proponia tambien se remitiese al Gobierno para que informe, el expediente promovido por Don Lorenzo Alemani, del comercio de esta córte, en solicitud de dispensa de edad para administrar por sí sus bienes.

Aprobaron asimismo las Córtes el dictámen de la comision primera de Legislacion, la cual proponia se declarase no haber lugar á deliberar, y se mandase archivar el expediente promovido por D. Mariano Dutú, comisionado para procesar á los que resultasen reos en la sedicion intentada la noche del 14 de Mayo de 1820 en la ciudad de Zaragoza, relativo á su conducta en esta comision y la observada con él por la Audiencia territorial, mediante estar ya determinado lo conveniente sobre el modo de procederse en esta clase de negocios.

Tambien aprobaron el dictámen de la comision de Visita del Crédito público, que era de opinion se esperase á que las Córtes determinasen lo conveniente sobre el arreglo definitivo de aquel establecimiento, para dar el curso oportuno á una exposicion de D. Francisco de Paula del Villar, relativa á las minas de Almaden.

La comision Eclesiástica presentó su dictámen acerca de la adiccion hecha por el Sr. Gomez Becerra al dictámen de la misma comision sobre la solicitud de Doña Tomasa Zaidin, religiosa bernarda en el monasterio de la villa de Tamarite, y en que proponia dicho Sr. Diputado se declarase que la restitucion de la religiosa al monasterio se entienda reintegrando aquella ó éste lo que haya desembolsado el Crédito público en el pago de su pension; cuya idea la hallaba justa la

comision, y era de dictámen que podia aprobarse por las Córtes. Estas se conformaron con el dictámen de la comision.

Procedióse á la discusion del siguiente dictámen de la primera de Legislacion:

«La comision primera de Legislacion ha visto las adjuntas solicitudes de Doña Manuela de Cerezo y Nieva, monja secularizada de la villa de Oropesa, y de los presbíteros secularizados D. Bruno Grande, D. Vicente de Góngora, D. Nicolás Alaguero, D. Antonio Chacó y Don Francisco García, residentes en diferentes pueblos de la Península, pidiéndose en todas ellas se declare que no obstante la renuncia hecha por estos individuos al tiempo de entrar en religion, están habilitados para recuperar sus legítimas y adquirir bienes, porque la expresada cualidad les ha constituido ya en la clase de los demás ciudadanos; pretendiéndose al mismo tiempo por varios de dichos interesados se entienda esta declaracion por punto general para los que se hallen en igual caso.

La comision no se detendrá en calificar el valor y fuerza de tales renunciaciones, por no considerar necesario este exámen para fijar el juicio de las Córtes, que puede sin embargo apoyarse en datos aún más sólidos y seguros.

La comision no puede menos de reconocer que cualquiera que haya sido la obligacion que los regulares pudiesen contraer por medio de la renuncia, y la imposibilidad consiguiente para adquirir por sí, como personas que retiradas de la sociedad debian hacer profesion de la abnegacion y desprendimiento de las cosas temporales, no admite duda que restituidos al siglo por medio de la secularizacion, y volviendo de nuevo á participar de aquellas relaciones sociales que les habian sido interrumpidas, deben reputarse por este solo hecho en la misma posibilidad que los demás ciudadanos para hacer adquisiciones y disfrutar de todas las demás ventajas que el comercio y trato de los hombres proporciona.

Inútil sería recordar á la ilustracion del Congreso cuántos beneficios deben seguirse al fomento de la poblacion y otros intereses no menos preciosos de la sociedad, siempre que las leyes protejan estos derechos de los que una vez pertenecieron al claustro, los cuales podrán ser ciudadanos útiles y laboriosos, cuando desembarazados ya de aquellas ocupaciones y régimen propio de su antiguo estado, encuentren en el siglo medios de asegurar su fortuna y emplear con provecho comun su industria y facultades.

Por todo lo expuesto, la comision es de dictámen que las Córtes se sirvan declarar que todos los regulares secularizados de uno y otro sexo están habilitados para adquirir bienes de cualquiera clase, tanto por el título de legítima, como por cualquiera otro de sucesion, bien sea por testamento ó abintestato, entendiéndose dicha habilitacion desde la fecha de la secularizacion, y sin que tenga efecto retroactivo con relacion á las legítimas y sucesiones adjudicadas ó adquiridas por otros parientes ó personas antes de la época expresada; cuya resolucion deberá tener lugar no obstante cualesquiera renunciaciones ó cesiones que hubiesen hecho los interesados en favor de sus propias comunidades ó de sus familias cuando entraron en religion.»

El Sr. PRADO: Los regulares por el hecho mismo de profesar contrajeron una imposibilidad de heredar y adquirir bienes; renunciaron al mundo y á todos los derechos temporales, y se consagraron á la oracion. Creo

que no es exacta la comision cuando dice que volvieron al siglo y adquirieron todos los derechos á que habian renunciado, porque en el Breve de secularizacion no se les dispensan los votos que tenian hechos: el de obediencia se conmuta en la obediencia al Prelado local; el de castidad se supone deben guardarlo, y el de pobreza igualmente en cuanto les sea posible; de manera que la renuncia que hicieron de todos los derechos temporales queda en su fuerza y vigor. Pido que se lea la ley 17 del título XX, libro 10 de la Novísima Recopilacion. (*Se leyó.*) Es de advertir que para darse esta ley se atendió á una consulta del extinguido Consejo de Castilla, en que se reunieron todos los expedientes que habia sobre el asunto, y se dió audiencia al procurador del Reino y á los tres fiscales del Consejo; y habiendo tenido presente cuanto previenen los cánones sobre esta materia, se expidió esa ley que acaba de leer el Sr. Secretario.

Los religiosos secularizados son verdaderos religiosos, y tan regulares como los que están en convento, y aun deben conservar cierta insignia segun el Breve de secularizacion. Se dirá que sin embargo la autoridad soberana puede darles aquellos derechos que perdieron por su renuncia. Yo prescindo de si puede ó no puede, pero sí diré que con perjuicio de tercero no puede: y el religioso, ó renunció en favor de un hermano, sobrino ó persona determinada, y en tal caso queda ésta perjudicada; ó hizo una renuncia general en favor de sus parientes, que fué como una casi donacion *inter vivos* que no puede revocar.

Por todas estas consideraciones, yo creo que no nos hallamos en el caso de rehabilitar á los que se hallan incapacitados de poder adquirir por esa ley que se acaba de leer. Segun las costumbres del siglo pasado, era esto tan evidente, que ni el Papa podia dispensarlo; así lo dice Van-Spen en estas que son sus palabras: *Tanta est religiosorum (no perdamos de vista que los secularizados son religiosos) moribus nostris succedendi incapacitas, ut teste Mansuero in sua praxi título 32, num. 8, per consuetudinem regni Franciæ, Papa non possit dispensare ut monachus succedat etiam dato quod factus sit episcopus.* Observaré tambien que el extinguido Consejo para la citada consulta tuvo presente lo dispuesto en las leyes de Partida, Fuero Juzgo y autos acordados, y los cánones de los Concilios, que declaran á los religiosos una vez profesados como incapaces personalmente para adquirir y heredar bienes temporales, como que esto es repugnante á su solemne profesion. En esta repugnancia y en la absoluta incapacidad personal de los regulares se funda la mencionada pragmática de Carlos IV; pero aun dado caso que la autoridad soberana pueda dispensarles y hacerles capaces, digámoslo así, repito que no puede con perjuicio de tercero. Añadiré tambien que en caso que las Córtes lo determinen así, es necesario que esto vaya á la sancion de S. M., porque es una ley nueva, derogatoria de una pragmática sancion.

Dice tambien la comision que no puede habilitárseles para adquirir ó repetir las legítimas paterna y materna ya repartidas entre sus hermanos; y yo no alcanzo la razon por qué en caso de habilitarles para los demás derechos no se les ha de habilitar para éste; y si inconvenientes y disgustos se seguirian de esta habilitacion, quizá mayores han de resultar de aquella. Juzgo, pues, que no debe aprobarse el dictámen de la comision.

El Sr. ARGUELLES: Deseo que se sirva leer el Sr. Secretario la fecha de ese decreto. (*Viendo que no se encontraba, continuó diciendo*): Basta saber que es del año

de 20. Yo supongo que el Sr. Prado conviene en que la ley que ha citado habla de los religiosos que están en el cláustro, no de aquellos que por Bula del Papa, reconocida segun la práctica que habia entonces, estaban en el siglo; por consiguiente, varía muchísimo la cuestion. El Sr. Prado ha presentado esta cuestion bajo dos aspectos: el canónico y el civil. La comision, que no desconoce de manera ninguna los principios que ha expuesto el Sr. Prado, se ha desentendido de ellos, porque como dice en el dictámen, no los necesita para nada en cuanto á la resolucion que ahora debe ocupar á las Córtes. Yo no entraré á hablar de la profesion monástica, ni de su objeto, ni de las reglas que se han dado por la autoridad competente, porque nada de esto viene á cuento; y el Sr. Prado conocerá que cualquiera que sea la generalidad de las obligaciones monásticas, cualquiera que sea la obediencia á la autoridad que las ha dictado, siempre la autoridad civil tiene un derecho imprescriptible, que no se le puede disputar, de limitar cuando lo crea conveniente estas profesiones monásticas, y asimismo de hacer que cesen si lo juzga necesario, sin que por esto se diga que se entromete ni usurpa facultades ajenas. De consiguiente, habiendo la autoridad civil determinado suprimir algunas órdenes monásticas, y permitir á los individuos de ellas que dejasen el cláustro y volviesen al siglo, esta autoridad civil tiene un derecho imprescriptible de reconocer á todos los que están en el estado de este modo ó del otro. Así es que en el foro interno podrán tener toda la fuerza que se quiera esos votos que se contrajeron: podrá el secularizado, si es escrupuloso, no admitir esa facultad que se le da, repartir esos bienes á los pobres, ó hacer de ellos el uso que le parezca; pero la autoridad civil tiene razones muy políticas y fundadas para que habiendo vuelto al siglo estos sugetos con la condicion especial de que no se les toleraria sino como á los demás ciudadanos, se les den los mismos derechos que á éstos. Visto es, pues, que la autoridad civil puede declararlos habilitados para poseer bajo estos títulos que expresa la comision, dejando á salvo la autoridad eclesiástica en la parte relativa á los principios monásticos; y aun respecto al voto de pobreza, debe considerarse solo relativamente al estado de comunidad en que vivian, y que si no tenia relacion con el siglo, era solo por el objeto de aquella sociedad, por el principio de abnegacion que se habian propuesto; y en el momento que no les hubiera parecido bien, ó no hubieran profesado, ó hubieran hecho cesar estos votos por medio de la secularizacion. Si hacian ese voto de pobreza, era porque tenian medios para subsistir en el cláustro, porque no podian hacer uso de los bienes temporales, porque habian muerto para el siglo.

Ni se diga tampoco por el señor preopinante que estos religiosos secularizados tienen bastante con la congrua sustentacion que se les ha señalado. Esa congrua sustentacion es para que no puedan obtener menos, pero de ningun modo obsta para que puedan obtener más; y no sé qué conveniencia ni qué objeto pudiera haber aquí en que la autoridad civil no concediera á estos individuos este derecho, y que habiéndolos puesto en la clase de los demás ciudadanos, no los habilitara para poseer como éstos.

Tampoco hay perjuicio de tercero en manera ninguna, porque las personas llamadas á suceder en lugar de éstas á quienes se trata de habilitar, mientras no están en posesion no tienen un derecho ni se les hace perjuicio ninguno, porque pudiera sobrevenir cualquier

ra accidente que hiciese pasar estos bienes á otras manos; y de aquí es que nunca puede decirse que esta habilitacion sea injusta, ni contra los derechos de tercero, cuales son los de la posesion, derecho que la comision ha respetado. Por esto dice que se entenderá esta habilitacion respecto de las legítimas ú otras herencias que en virtud de la renuncia que hicieron al entrar en el cláustro hubiesen pasado ya á tercero. No he oido bien la rápida lectura del Sr. Prado, pero me atrevo á asegurar que Van-Spen lo que quiso decir ahí es que el Papa, como Papa, no tiene otro derecho más que para dispensar los votos, mas no para derogar las leyes que impedian á los monjes el poseer, dictadas por la autoridad civil.

Así que, entiendo que el dictámen de la comision, mirado civilmente, es el más conveniente, y es admisible bajo todos sus aspectos.»

Concluido este discurso, se declaró el punto suficientemente discutido, y que habia lugar á votar el dictámen de la comision, el cual quedó aprobado.

A este dictámen hizo el Sr. Gomez (D. Manuel) la siguiente adiccion:

«Pido á las Córtes que aquellos secularizados que hereden fincas suficientes para su cóngrua y decente manutencion, dejen de percibir las respectivas pensiones que les están consignadas; pues no es justo que la Nacion siga con este gravámen, cuando ésta ha sido tan generosa con los que carecian de medios para subsistir, y ahora lo ha sido más habilitándolos para adquirir.»

Esta adiccion se mandó pasar á la comision primera de Legislacion, que habia presentado el dictámen.

Procedióse á la discusion del siguiente proyecto de decreto:

«La comision de Premios ha examinado la proposicion de varios Sres. Diputados para que se erijan monumentos que recuerden á los siglos venideros la restauracion de la libertad en principios de 1820, y la gloria del ejército que se lanzó el primero á restaurarla. La comision nada halla más justo ni político que el procurar por medio de monumentos y distinciones análogas al régimen constitucional, eternizar la memoria de uno de los hechos más gloriosos de nuestra historia. Estos monumentos, al mismo tiempo que presentarán al español libre el recuerdo de las hazañas brillantes á que debe su felicidad, le harán recordar tambien los horrores con que la tiranía manchó nuestro suelo, cuando aún cubierto de sangre y ruinas debia esperar con más razon el premio de sus grandes y heroicos sacrificios. De este modo, al propio tiempo que aprenderá á apreciar lo que vale la libertad, admirará y tributará el más puro reconocimiento á los que lograron con una resolucion sin igual romper los hierros que solo un entusiasmo errado y la ignorancia de los verdaderos medios de adquirir la felicidad, pudo hacer sufrir á los españoles cuando acababan de dar la independenciam á la Europa. La comision, para llenar objeto tan grandioso, y considerando al propio tiempo las circunstancias difíciles en que se halla la Nacion, propone á la aprobacion de las Córtes el siguiente proyecto de decreto:

Artículo 1.º Se eregirán, cuando lo permita el estado del Erario, dos monumentos á la gloria del ejército de San Fernando, uno en las Cabezas de San Juan, y otro en la Isla de Leon.

Art. 2.º Se levantará el monumento que conforme artículo anterior debe construirse en las Cabezas, en

el sitio mismo donde el batallon de Asturias proclamó el primero la Constitucion, y el de la Isla de Leon en el paraje que se juzgue más conveniente.

Art. 3.º La Academia nacional propondrá las inscripciones que hayan de ponerse en estos monumentos, y las pasará al Gobierno, y éste á las Córtes para su aprobacion.

Art. 4.º Si mientras la Nacion se halla en estado de no poder construir á expensas del Erario estos monumentos solicitaren levantarlos algunos particulares, el Gobierno podrá darles permiso para erigirlos interinamente.

Art. 5.º Se concede el título de *ciudad* á la villa de las Cabezas en premio de haberse dado dentro de sus muros el primer grito de libertad en la mañana del 1.º de Enero de 1820.

Art. 6.º Se declara nacional la escarapela encarnada con orla verde que usó el ejército de San Fernando desde la órden general del 3 de Enero del propio año.»

Leido este proyecto de decreto, se declaró haber lugar á votar sobre él, y en seguida fueron aprobados sin discusion los artículos del mismo, excepto el último, que fué desaprobado, habiéndose sustituido en el primero y en el segundo, á propuesta del Sr. Romero, las palabras «ciudad de San Fernando» á las de «Isla de Leon,» de que se usaba en el proyecto, y añadido en el art. 5.º, á propuesta del Sr. Pedraza, despues de la expresion *se concede* la palabra *gratuitamente*.

Continuando la discusion del dictámen de la comision de Visita del Crédito público sobre el arreglo definitivo de este establecimiento, se procedió á la de los artículos del dictámen en particular; y leido el 1.º, dijo

El Sr. CASAS: He pedido la palabra sin que tenga interés ninguno particular, y sin más objeto que exponer mi dictámen con la libertad que me compete como Diputado en asunto de tan graves consecuencias. Por más que examino el artículo de que se trata, no encuentro que las principales razones en que se apoya sean otras que las tomadas de las personas mismas que forman ó han de formar el establecimiento: las personas, pues, y no las cosas, sirven de apoyo para una tan grande y completa mudanza. Esto lo manifiesta el dictámen mismo de la comision en el proyecto y en su apéndice, pues que la mayor parte de los defectos que se notan, y que se dan como prueba de la necesidad absoluta que hay de variar el sistema, son defectos, ó verdaderos ó falsos, de los individuos que administran este ramo. Yo, sin tomar á mi cargo el hacer la apología de las personas, haré separacion de estas y las cosas mismas. Si las personas no convienen, si no corresponden á sus destinos, pueden y deben mudarse; pero no siendo la cosa defectuosa en sí misma, no sé por qué haya de intentarse una reforma de lo bien establecido, por defectos que le son extraños. Esto seria un error insoportable, y en el cual me parece que incurren, tanto la comision como el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, pues confirmando lo mismo que intenta la comision, produjo en su discurso las mismas razones, esto es, las que nacen de las personas del establecimiento; pero no hallo que tratase de examinar el antiguo y nuevo reglamento en su naturaleza: nos dijo, sí, que las bases puestas por la comision eran verdaderas hasta cierto punto; pero no señaló el punto hasta donde dejaban de serlo, y así dejó el asunto sin más luz que la que antes ofrecia. Por mi parte creo estar convencido de que las mudanzas

que se proponen para este negocio pasan de los límites que pudieran señalarse, y por lo mismo las hallo fuera de lo justo. ¿Y quién asegura que las personas que hayan de ser nombradas en el sistema que nuevamente se introduce, pues que indispensablemente personas han de practicarlo, serán tales que procedan sin dar motivo con su conducta, tanto á quejas como á nuevas mudanzas? Ni basta decir que las calidades que se piden para ser elegidos los empleados en este órden nuevo dan seguridad para el buen resultado; no señor; cuando se habla de individuos que han de ser elegidos bajo ciertas condiciones, estas condiciones pueden solo dar una probabilidad á lo más, pero muy pequeña, de que corresponderán á sus obligaciones: la certidumbre nace solo de la experiencia, y aquellos que se han visto en otros destinos proceder con lealtad, inteligencia, probidad, celo y aplicacion, son los que pueden ofrecer garantías suficientes de su conducta futura: lo demás son presuestos metafísicos que á lo más causarán ilusion, pero nunca probarán una utilidad estimable. Decir que porque en el sistema presente tienen los empleados interés en ser malos lo serán, y que teniéndolo en el sistema nuevo para ser buenos no dejarán de serlo, es poner un principio demasiado general para que pueda ser verdadero, pues da por sentado que ningun caso puede hacerse de la virtud acreditada, y deja en el aire cuantos establecimientos hay en un estado en cuyo sistema no cabe otro apoyo para la confianza en los empleados que la que resulta de la probidad conocida por experiencia. ¿Y cree la comision haber combinado tan diestramente los intereses, que no puedan los hombres hallar camino para reducir á interés propio la mayor suma de intereses del Crédito público en este nuevo plan de administracion?.

Otro motivo muy poderoso para mí, aumenta mi resistencia en este asunto. ¿A quién podemos atribuir muchos de los males que estamos padeciendo, y muchos más que padeceremos, sino á las grandes y repentinas mudanzas que se han hecho? Yo bien sé que es verdad lo que dijo el Sr. Canga, que el sistema constitucional hacia inútiles muchos establecimientos, y necesaria la renovacion de ciertas personas y la colocacion de otras: todo esto es cierto; pero tambien lo es que muchas de las mudanzas practicadas no se hallan apoyadas en esta razon, y que exponen á la Naclon á muchos daños, y aun á pique de percer. Y si esto es verdad en todos los ramos, lo es mucho más en el Crédito público, en cuyo bien ó mal influye la más pequeña circunstancia, y tantas causas pueden contribuir á su total ruina. Cada año tenemos una mudanza de sistema en el ramo de Hacienda; y ¿qué hemos adelantado? Los pueblos se quejan cada día más; cada día tenemos menos dinero; todas las clases productoras están desatendidas y sobrecargadas, y el Erario público exhausto y sin poder atender á sus obligaciones: ¿y no escarmentamos? Y cuando el Crédito público se resiente de las mismas enfermedades, ¿iremos á remedirlo con mudanzas tan grandes y arriesgadas? Yo, pues, opino que no debe aprobarse el artículo que se discute, y me opongo á su admision. He dicho.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: He pedido la palabra porque el Sr. Diputado que acaba de hablar supone que en el discurso que pronuncié cuando se trataba de este asunto en su totalidad, todas mis razones se redujeron á las personas. De todo hablé menos de las personas. Si se hablase de ellas, yo solo podia decir que todos los que componen la Junta nacional del

Crédito público son para mí personas muy dignas, de relevantes virtudes, de probidad, honradez, etc., etc. Este concepto me deben, y bajo de él no podria jamás ser de opinion que las Córtes debieran adoptar este dictámen. No señor: lo que he dicho y repito es que estando reducido el dictámen á tres grandes ideas: primera, separar la venta de la administracion de los bienes nacionales: segunda, encargar la administracion de estos bienes á aquellos que tienen un interés en que se administren bien, y que se interesarán en que den el mayor producto posible; y tercera, encargar el exámen y la liquidacion de los créditos á los que tienen interés en que se haga bien y pronto: comprendiendo estas tres ideas, no puede dejar de aprobarse el proyecto. No por esto debe entenderse que yo trato de decir que los directores tengan interés en administrar estos fondos como hasta aquí lo han hecho. Yo tomo las cosas y las personas en su naturaleza, y no en particular. ¿Y quién duda que una mitad, que una parte de los empleados que estuviera en contradiccion de intereses con los intereses de la Nacion, haria que toda ley y disposicion, por buena que en sí fuese, quedase inútil? Pues este es el sentido en que he dicho que los intereses de administrar estaban en contradiccion con la conveniencia de vender fincas aplicadas á la extincion de la Deuda. ¿Quién duda que estando este establecimiento compuesto de hombres que miden su existencia en los destinos por el tiempo que tarden en hacerse las ventas de las fincas que administran, no han de procurar por todos medios conservarse en ellos y hacerlos perpétuos? Esta es la primera y la principal de las ideas que sirven de fundamento á este proyecto; y habiendo acordado las Córtes que habia lugar á votar sobre su totalidad, las han aprobado implícitamente; y no solo implícitamente, sino que este artículo está aprobado expresamente, pues habiéndose aprobado que se haga esta separacion, la Junta del Crédito público, aun cuando se conserve, deberá encargarse de una cosa y separarse la otra. He dicho que la otra grande idea que comprende el proyecto, es encargar la administracion á personas que tengan un interés en que se administren y se inviertan bien los productos de estas fincas. Tampoco por esto quiero decir que la Junta nacional del Crédito público no se interese en administrar y en invertir bien los fondos ó productos, no señor: es decir que si la administracion se encarga á personas que tienen más interés que el que tienen las actuales, crecerá proporcionalmente la confianza de los acreedores.

La cuestion de si están bien ó mal administradas estas fincas y sus productos, si hay ó no abusos, es una cuestion diferente que nada hace para resolver si debe ó no hacerse esta separacion, aunque despues de hecha, si se creyere conveniente, cada uno de estos ramos se encargue á los individuos que hoy componen la Junta.

En cuanto á la liquidacion, ¿quién se interesa más en que ésta se haga pronto y bien? Los que tienen documentos que liquidar. ¿Quién no concibe que en encargando esta operacion á los que tienen un interés directo, se hará más pronto que la harian otros para quienes fuese indiferente? Esto es claro: pues esta es la tercera base del proyecto.

Para establecer este sistema se necesitan jefes que corran con cada uno de estos ramos. Si los actuales directores tienen las cualidades necesarias para servirlos, es cuestion que corresponde al Congreso examinar, y sobre la que se podria decir algo más de lo que se ha dicho.»

Advirtió el Sr. Casas que no había dicho que la razón única que alegaba la comisión era el defecto de las personas, sino la principal, ni tampoco que se concretaba á éstas en particular, sino en general.

El Sr. ARGUELLES: Procuraré no repetir lo que ya se ha dicho por los señores preopinantes, y para ello me limitaré á reflexionar sobre varias de las razones que ha expuesto el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda para justificar los temores que he tenido, y que son comunes á otros Sres. Diputados. Soy de parecer que no se hable de personas, ni éstas sean las que determinen el juicio de las Cortés; pero es inseparable de esta clase de cuestiones el fijar la vista en los sugetos que no han desmerecido de una manera legalmente probada de la especie de opinion que tenían cuando fueron nombrados; tanto más, cuanto que lo han sido expresa y nominalmente por las Cortés. Así, mientras que éstas no estén convencidas de que los nombrados han dejado de corresponder á la confianza que en ellos pusieron, jamás podrán consentir en que se sacrifiquen á las consideraciones ó reflexiones que se hagan por Diputados. Lo que aquí me ha alarmado es que un establecimiento que lleva ya nueve años de vida, y que, sean las que quieran las variaciones que ha tenido, es indudable que ha sido un establecimiento, y llamo en esto la atención de las Cortés, un establecimiento que siempre se ha mirado como una de las áncoras del crédito público en un país en que es tan excesivo el número de acreedores; es indispensable, digo, que antes que se destruya para plantear otro nuevo, estemos seguros de que con este último hemos de conseguir el objeto que nos proponemos, y esto no lo veo yo tan claro. Dice el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda que no había inconveniente en que la actual Junta nacional del Crédito público pudiera convertirse en tres secciones, porque esta es la idea de S. S., y que comprendiesen las tres grandes máximas que ha recomendado, y que yo también recomiendo, á saber: que se separe la administración de la venta y de la liquidación. Esta es una idea feliz; pero ¿no sería mejor que al mismo tiempo que se dice que se extinga esta Junta, se presentase de una manera más clara y terminante el modo con que se habían de separar aquellas operaciones, y se señalase quién había de servir cada uno de estos tres objetos, para que por este medio apareciese á todo el mundo que este establecimiento se conservaba sin destruirse, que es la idea que hace concebir el dictámen de la comisión? ¿No hay oficinas que solo tienen la administración? ¿No hay otras que cuidan solamente de la liquidación? ¿No las hay que solo se ocupan de las ventas? ¿Pues hay más que separarlas, conservando los elementos de que se componen? ¿No se sabe cuánta ventaja tiene una oficina ya montada como corresponde, con respecto á otra que trate de establecerse de nuevo? Además, estas personas no pueden abandonarse así, porque despues de tantos años como han estado sirviendo en ellas, habrá que dejarles en clase de cesantes, dándoles alguna cosa, ó se habrán de repartir en las demás oficinas. ¿Y quién ha de trabajar en estas nuevas? ¿Habrá que tomar personas de otra parte? Todo esto debe decirse y dejarse determinado claramente, para evitar dudas en quien haya de ejecutar esta ley.

Yo me abstendré de hablar de personas, porque no vengo á abogar por nadie en particular. El Congreso hará lo que guste; pero yo creo absolutamente necesario que estas tres secciones se separen de modo que no pueda decirse que el establecimiento se extingue, y que en

caso de hacer algunas reformas en las oficinas, se hagan despues como cosa muy subalterna.

Queda que resolver una cosa muy importante. Es indudable que la idea feliz que ha propuesto la comisión, y que apoya el Gobierno, podrá tener algun buen resultado; pero es menester precavernos de que suceda lo contrario, y evitar que las personas que para la elección hayan de proponerse puedan pasar de un interés á otro; porque yo podré tener un interés como acreedor del Estado, y este mismo interés podrá ser subrogado por otro interés mayor, cual es el de administrar, y sobre esto no me ha satisfecho ninguna de las razones que se han dado en contestación á esta reflexión. Yo no sé hasta qué punto puede influir en los hombres este interés particular, pero es indudable que puede sobreponerse al que como acreedor del Estado puede uno tener; y si esto es así, no veo yo la gran ventaja que pueda seguirse de esta disposición. Sin embargo, no me opondré, siempre que se me conteste á una cosa, y es, si en el entre tanto que se pasa la orden á las Diputaciones provinciales para que los nombrados se reunan en Madrid, si todo este tiempo que debe pasar será bastante para causar un entorpecimiento en las operaciones de este establecimiento; y yo me temo que sí, porque mientras se verifique la operación de nombrar las personas en las provincias, el tiempo que han de gastar en reunirse, y las circunstancias que pueden concurrir, todo unido debe entorpecer el curso y marcha de este establecimiento, y podrá producir más males que bienes esta variación, lo cual debe llamar mucho la atención de las Cortés.

El Sr. CANGA ARGUELLES: Ni la comisión como cuerpo, ni los individuos de ella en particular, han dirigido su atención á las personas, sino á las cosas, y si yo no he oído mal, creo que el Sr. Argüelles ha tenido más presentes las personas que el establecimiento. No nos han movido las personas; porque si nos hubieran movido, á éstas les tributaríamos el homenaje de nuestro respeto. De los tres directores, uno ha sido antiguo compañero y amigo mio, y he tenido el honor de haberlos propuesto á los demás para los destinos que ejercen, y que les confirió el Congreso. Sea dicho esto en satisfacción de lo que han indicado el Sr. Casas y el señor preopinante. Respondiendo á la representación que la Junta del Crédito público ha repartido impresa á las Cortés, me abstendré de hacerlo con el tono avinagrado y rencoroso hácia nosotros con que en ella se presentan las disculpas de la Junta nacional, sino con la calma propia de quien examina el negocio con imparcialidad. Dice que se han tenido presentes para el exámen del establecimiento, más bien las personas que las cosas. La comisión ha examinado la forma actual sin olvidar á las personas y los resultados de su celo y de la ejecución de los actuales reglamentos: de su exámen y del grito de la opinion pública, que en materias de crédito es un elemento muy precioso, ha deducido las consecuencias que su lógica le ha sugerido y que la experiencia le ofrece como infalible. Se encuentra dificultad en suprimir la Junta nacional por ser hija de las Cortés, y no se cree acertado dar á los acreedores intervención en el gobierno del establecimiento. Pero, Señor, ¿quiénes son los más interesados en el progreso del crédito que sus acreedores? ¿Quiénes más interesados en que el papel que representa la Deuda valga lo que representa? ¿Quiénes los que tengan más expedito derecho á asegurar la legitimidad de los productos de los arbitrios y la exactitud en las amortizaciones? ¿A

quiénes interesa más el que los empleados sean celosos y activos? Pues ¿á qué fin buscar otras manos indiferentes para el gobierno del Crédito público? ¿Cuán sencillo, cuán natural y cuán seguro será el confiárselo á los mismos acreedores! Ellos examinarán las cualidades precisas de los empleados para estos destinos. Porque una de dos: ó ha de existir este establecimiento bajo las bases que más conduzcan á elevar el crédito al grado que se requiere, ó no: si lo primero, fuerza será encomendarlo á los acreedores; y si lo segundo, deberemos desengañarlos de una vez. Que la Junta nacional es hija de las Cortes. ¿No había una Junta de Hacienda en Cádiz, hija de las mismas? ¿Y no la han deshecho las Cortes pasadas? Estas ¿no establecieron otra con el nombre de Direccion de rentas? ¿Y no le han dado otra forma? ¿No han hecho individual la responsabilidad de los directores, en vez de mancomunada que era? Estos antecedentes obligan á la comision á proponer que se extinga la Junta nacional y que se establezcan tres comisiones compuestas de sugetos propuestos por la Junta directiva de acreedores.

Dice el Sr. Casas que es muy fácil que los acreedores elegidos dejen de serlo al dia siguiente. Yo contesto á S. S. que esto no es tan fácil como presume, porque hay capitalistas poseedores de créditos que aun cuando quisieran no podrian deshacerse de ellos. En el Banco nacional, los directores ¿no depositan sus acciones por el tiempo que ejercen este encargo? ¿Por qué, pues, los del Crédito público no han de hacer lo mismo? Añade su señoría con el Sr. Argüelles, que habrá un entorpecimiento en los negocios desde que se haga la extincion de la Junta hasta el establecimiento de la otra. A su tiempo dirá la comision lo que debe hacerse para obviarlos.

Lo que los Sres. Casas y Argüelles han dicho no ha sido más que una repeticion de lo que los directores exponen en su Memoria ó representacion, que la comision de Visita del Crédito público debe examinar. La Junta nacional ataca el sistema que propone la comision. Esta no ha extrañado tal conducta, porque la Junta nacional sigue impávida el mismo sistema que adoptó el año anterior. La comision de entonces propuso lo que tuvo por conveniente, que quedó sin efecto por una fatalidad, y los desórdenes del Crédito público y los clamores de los acreedores han continuado. La Junta nacional se queja de que la comision exponente no haya oido á la Junta. Esto no es cierto: la ha oido del modo que puede y debe, esto es, por medio de oficios y documentos presentados por ella, pues en materias de este jaez lo escrito hace fé, y las palabras son tan livianas, que las lleva el viento sin dejar rastro de su existencia. Que la comision no propone arbitrios nuevos para pagar los róditos y extinguir los capitales. El decreto de creacion de la comision de Visita no le impone este deber, y solo le encarga del exámen de las operaciones de los empleados del Crédito público, y la vigilancia sobre el cumplimiento de los decretos de las Cortes; y si la actual comision ha presentado el plan que se discute, ha sido porque la anterior le tenia ya formado y porque las Cortes actuales han mandado que sus comisiones reconozcan los trabajos de las anteriores y den su dictámen sobre ellos.

Que no se ha resuelto nada acerca de las importantes consultas que la Junta nacional ha hecho. Esto no es exacto: las Cortes se acordarán de que en los primeros dias de la legislatura la comision de Visita tomó en consideracion dichas consultas, dió su informe acer-

ca de ellas, y el Congreso resolvió lo que tuvo por conveniente.

En la cuarta acusacion añade que tampoco ha propuesto medios nuevos de acuerdo con la comision de Hacienda, como lo mandaron las Cortes. Señor, además de ser bien notorios los trabajos de la comision de Hacienda, especialmente desde que se resolvió su union con la que habla, no puedo menos de extrañar que la Junta del Crédito público se erija en censora de las operaciones de una comision del Congreso, en lo cual comete un desacato solo disculpable por el calor que mueve su pluma.

Dice que no se acercó la comision de Visita ni á la Junta ni á las oficinas de este establecimiento. ¿Y por qué no se ha acercado? Por decoro á este establecimiento: el decoro propio de la educacion de los exponentes les hizo pasar por los estados y documentos que les remitió la Junta.

Por otra parte, se olvida la Junta de lo que dijo en su informe impreso, hablando de esta materia: dijo que la organizacion de la parte interior del Crédito público pendia de las bases que se adoptaran para su gobierno.

Añade la Junta que se ha usado de un método de visita nuevo para la comunicacion de oficios; pero oculta que lo mismo ha hecho la comision anterior. Siendo celadora del cumplimiento de los decretos de las Cortes, para no aventurar su juicio ha querido apoyarse en documentos oficiales, y para ello ha usado del método indicado, siendo árbitra la comision de adoptar el que creyese mejor.

Dice que la comision ha sido precipitada, porque le pasó oficio antes de constar en la Direccion su nombramiento. Esto probará en todo caso el deseo de llenar las obligaciones en que se habia constituido; pero no dirá la Junta que noticiosa la comision de no haber aún llegado la noticia por el Gobierno del nombramiento, se hubiese empeñado en que contestase.

En la octava acusacion dice que la comision ha pedido notas y expedientes. Sí señor, los ha pedido cuando ha sido necesario verlos, ó para contestar á las reclamaciones que se han hecho, ó para asegurarse del cumplimiento de los decretos de las Cortes: los ha pedido para averiguar la autorizacion con que se hicieron los gastos en la casa del Crédito público y en el convento de San Martin, concitando con ellos la murmuracion pública.

Que ha pedido estados y que los ha remitido con toda prontitud. Permítaseme que diga que dos estados que se han pedido en Marzo, no los ha remitido hasta el mismo 12 del corriente por la mañana. ¿Y qué estados son estos? Uno sobre la situacion en que se hallaban las fianzas de los comisionados que están manejando los caudales cuantiosos puestos á su cuidado. Este estado se pidió en 14 de Marzo y se dirigió en 11 de Junio. ¿Y qué resulta de él? Que hay comisionados que no tienen fianzas algunas. Dicese que no ha venido antes porque se estaba examinando. Pues, Señor, una de dos: ó las oficinas están tan desarregladas que un punto tan importantísimo como el de las fianzas no constaba en ellas, porque si constase hubieran remitido la noticia al momento, ó no se queria remitir.

El otro es un estado del en que se hallaban los alcances de los comisionados, estado en que la Junta no ha tenido por conveniente dar las noticias que se la pedian. La comision, que ve que hay comisionados alcanzados en millones y que no tienen fianzas, no concibe cómo puede permanecer tranquila la Junta sin po-

ner remedio á tales desórdenes. Hago esta observacion para que se conozca el estado del establecimiento, mas sin que por ello trate de injuriar á los actuales directores.

Dícese que se ha mandado suspender la traslacion de las oficinas á San Martin. Sí señor, la comision lo mandó; y ¿por qué? Porque sabe los gastos que se han hecho y los que se tenian aún que hacer; tiene noticia de los gastos que se hicieron en la casa del Platero, y los ha mandado suspender porque no hay autorizacion de las Córtes para hacerlos. Contesta la Junta que estaban autorizados por el Gobierno. Y el Gobierno ¿puede autorizarlos? Los fondos del Crédito público están fuera del alcance del Gobierno, y éste no puede dar órdenes sobre ellos sin incurrir en responsabilidad.

Pasemos á las bases propuestas por la comision. La Junta nacional impugna la primera, que ha recomendado el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda y ha apoyado el Sr. Argüelles, á saber: la separacion de los tres ramos. Pero si hubiera de contestar á todos los puntos que se atacan, molestaria demasiado al Congreso, y así lo dejaré para contestar en la discusion de los respectivos artículos; ahora me contraeré solo al art. 1.º que se debate, y dice: (*Le leyó.*)

La experiencia me enseña que mientras la recaudacion de los arbitrios y la venta de las fincas estén en una sola mano, habrá interés en entorpecer la última operacion para que duren más tiempo los empleos: luego deben dividirse, confiándolos á comisionados, cuyo nombre indica la caducidad de su destino; y esto me parece que basta para justificar la medida que contiene este artículo, sin necesidad de alegar más razones.»

Declaróse el punto suficientemente discutido, y el artículo fué aprobado como estaba, no obstante que indicó el Sr. *Surrá* que podria continuar la Junta hasta que se hiciese el nombramiento de los comisionados segun este nuevo sistema.

Los artículos 2.º y 3.º fueron aprobados sin discusion alguna.

Leído el 4.º, dijo

El Sr. **FERRER** (D. Joaquin): Yo creo que atendida la importancia de este nombramiento, las Córtes deben reservárselo exclusivamente.

El Sr. **ISTÚRIZ**: La comision ha propuesto este artículo para guardar consecuencia con el plan general del proyecto, segun el cual, todo se hace con intervencion de los acreedores; y es más probable que la eleccion sea mejor hecha del modo que aquí se propone, que no si se hiciese exclusivamente por las Córtes sin previa propuesta.

El Sr. **VALDÉS** (D. Cayetano): Creo más oportuno que la propuesta se dirija al Gobierno, y éste la pase á las Córtes.

El Sr. **CANGA**: La observacion del Sr. Valdés podrá tener lugar en el artículo en que se trata de la intervencion que ha de tener el Gobierno en este establecimiento; pero desde luego puedo decir que no hay inconveniente en lo que propone S. S.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: Para evitar la discusion, podria suprimirse en el artículo la expresion «á propuesta en terna de la Junta directiva;» y cuando se trate del nombramiento de los dos comisionados ó de la misma Junta, entonces se verá el modo como se ha de hacer el de este jefe. La independencia del Crédito público del Gobierno podrá ser interesante hasta cierto punto, ó sea hasta el punto que tenga relacion con la administracion y manejo de cauda-

les; pero no en lo demás, pues de lo contrario el establecimiento del Crédito público quedará sin fuerza. En un sistema representativo, todo lo que no esté bajo el poder ejecutivo para obrar ó para tener fuerza, no hace nada. El único defecto que encuentro en este plan, es que por quererle popularizar demasiado se le deja sin fuerza, y que para ponerle en ejecucion nos encontraremos con los mismos defectos que en el actual; pero sobre este punto diré lo que me ocurra cuando se trate de ello en el artículo correspondiente.»

El Sr. *Romero* juzgó que lo prevenido en este artículo podria decir contradiccion con la facultad que la Constitucion concede al Rey de proveer todos los destinos civiles y militares.

El Sr. **CANGA**: ¿Cómo puede oponerse á la ley fundamental el que el nombramiento de que se trata se haga del modo que se propone, cuando las Córtes se han reservado todo lo respectivo al Crédito público? En cuanto á la observacion del Sr. Secretario del Despacho, ya ha manifestado el Sr. Istúriz que la comision ha seguido en este artículo el plan general del proyecto. No dejan de tener alguna fuerza las razones que el Sr. Secretario del Despacho ha expuesto en cuanto á la demasiada independencia del establecimiento respecto del Gobierno, pero tiene mucha mayor fuerza el interés de los acreedores en que se haga rápidamente la liquidacion. En su dia contestará la comision sobre la independencia en que deberá quedar este establecimiento; pero entre tanto no podemos olvidar lo que ha pasado desde el año de 98, habiéndose sacado los fondos siempre que se ha querido con una orden del Gobierno. Las Córtes se escandalizarian de oír el modo con que aun hoy entiende el Gobierno, permítaseme esta expresion, los decretos de las Córtes. Véase lo que ha pasado sobre la entrega de las fincas del clero para la indemnizacion de los partícipes legos. Por lo demás, si mis compañeros de comision no tienen inconveniente, podrá suspenderse la votacion de este artículo, quitándose de este modo todo escrúpulo á los señores preopinantes.»

Dióse el punto por suficientemente discutido, y el artículo fué aprobado.

Leído el 5.º, dijo

El Sr. **ARGUELLES**: Convengo con el artículo, pero desearia que la comision se hiciera cargo de una dificultad que podria ocurrir sobre quién es responsable de estas oficinas, pues el jefe de ellas podria excusarse diciendo que el nombramiento de sus subalternos no se habia dejado enteramente á su disposicion. Por lo mismo, entiendo que debe decirse que entra con esta precisa condicion, aun cuando haya de valerse de los sujetos que quiera entre los empleados actualmente del Crédito público: entonces no podrá excusarse, pues se encargó de la oficina con esta condicion, y si no le hubiera acomodado, habria podido no admitir el destino.

El Sr. **ISTÚRIZ**: El comisionado ó jefe de la liquidacion formará el reglamento de este ramo, sobre el cual ha de recaer la aprobacion de las Córtes, así como los otros formarán igualmente los suyos.

La observacion del Sr. Argüelles, aunque muy justa, se contesta con lo mismo que ha indicado S. S.; pues si el actual establecimiento del Crédito público se halla compuesto de personas muy recomendables, el jefe, como responsable, escogerá de entre ellas las más á propósito.

El Sr. **SURRÁ**: Yo reproduzco la observacion del Sr. Argüelles, pues veo que cada dia nos vamos recargando de cesantes.

El Sr. **CANGA**: Hay otra infinidad de oficinas de liquidacion, de cuyos individuos podrá echar mano este jefe, que como responsable, debe tener cierta libertad para la eleccion. ¡Cuántas quejas hemos oido acerca del entorpecimiento de las liquidaciones! Pues, Señor, no hay más medio que el que este jefe sea responsable; y al efecto, si ya no fuese tan inmensa la carga de cesantes, deberia dejársele en absoluta libertad para nombrar los subalternos que quisiera.

El Sr. **ARGUELLES**: Puede decirse: «tomando los empleados de todas las dependencias que hay en el Reino, etc.»

El Sr. **CANGA**: Debe ser de todas las dependencias de liquidacion.

El Sr. **VALDÉS** (D. Cayetano): Formada una Junta de acreedores, parece que deberán ser acreedores tambien los empleados que se elijan, para que las oficinas se compongan igualmente de acreedores.

El Sr. **FERRER** (D. Joaquin): Con lo que dice el artículo se responde al Sr. Valdés, porque segun él se verificará siempre que uno que tenga haber sobre el Estado como cesante será de quien se eche mano. Además de que yo creo que el jefe que se nombre debe ser responsable aun cuando no se le permita mudar los individuos del establecimiento, á la manera que lo es un coronel de un regimiento á quien se encarga su mando: para eso las leyes le conceden facultades y el poder suficiente para hacerse respetar y hacer cumplir á todos sus subalternos con sus obligaciones. Así que, apruebo el artículo.

El Sr. **ISTÚRIZ**: La observacion del Sr. Valdés me parece más festiva que sólida. Yo no sé en qué cabeza puede caber que porque los directores sean acreedores, hayan de serlo tambien todos los dependientes. La comision ha puesto á disposicion de este jefe esa gran porcion de empleados á quienes se les debe suponer versados en esta clase de negocios. Por lo demás, la idea del Sr. Ferrer en cuanto á la comparacion que ha hecho de este jefe con el coronel de un cuerpo, es exacta.»

Dióse el punto por suficientemente discutido, y el artículo fué aprobado.

Leido el 6.º, dijo

El Sr. **FERRER** (D. Joaquin): Este artículo debe suspenderse hasta tanto que se resuelva acerca del método que deba guardarse en lo sucesivo para la consolidacion, cuyo asunto está pendiente

El Sr. **CANGA**: No hay inconveniente.»

En efecto, se suspendió la resolucion de este artículo, habiendo sido aprobado el 7.º sin discusion alguna.

Leido el 8.º, dijo

El Sr. **FERRER** (D. Joaquin): Yo entiendo que en la segunda parte de este artículo deberá añadirse «gubernativamente,» porque de lo contrario parece que este comisionado especial es un magistrado que resuelve los puntos legales.

El Sr. **ISTÚRIZ**: No hay dificultad.

El Sr. **ROMERO**: Aun con esa modificacion me opongo á esta parte del artículo; porque ó las dudas son sobre aclaracion de las leyes ó decretos, y esto corresponde á las Córtes, ó sobre su inteligencia, y entonces, ó bien el comisionado con sus conocimientos podrá resolver, ó bien consultará á letrado de su confianza, sin que haya precision de que exista uno expresamente nombrado al efecto, á quien cuando menos habria que pagar su honorario.

El Sr. **VILLANUEVA**: En un ramo tan vasto precisamente han de ocurrir muchas dudas sobre puntos legales que no se pueden decidir gubernativamente, y para lo que se necesita un letrado, que no por esto será magistrado. Actualmente hay dos ó más consultores en este ramo, y los hay tambien en casi todos los del Estado, en las casas de grandes, etc., y el objeto es el acierto en las resoluciones arreglándose á la ley, sin que por eso quede privada la parte que se juzgue agraviada de acudir ante el juez ó magistrado competente.

El Sr. **ARGUELLES**: En mi concepto, la última parte de este artículo debe suprimirse; porque si el comisionado especial es el responsable, ¿á qué darle un asesor? Si el juicio ó el dictámen de éste no le absuelve de la responsabilidad, buen cuidado tendrá él en asegurar de todos modos el acierto. Esto es lo que sucedia anteriormente con los capitanes generales, á quienes se les daban asesores con la monstruosidad de poder no conformarse con el parecer de aquellos.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: En cuanto á la observacion que ha hecho el Sr. Romero, debo decir que no se impone gravámen alguno al establecimiento, porque justamente el Crédito público tiene uno ó dos consultores para las ventas.

Por lo demás, es cierto, como ha dicho el Sr. Argüelles, que el consultor no absolverá de la responsabilidad al comisionado, pero le excusará de errar en los puntos legales, errores que siempre son muy perjudiciales. Las Córtes pudieran tambien, si lo creyesen conveniente, mandar que sujetándose el comisionado al dictámen del asesor, fuese éste el responsable.

Por otro lado, siendo de la atribucion del comisionado los dos grandes objetos de la incorporacion y enajenacion de los bienes consignados y que se consignaren, no cabe duda en que ocurren dudas dificultosísimas de resolver, como la experiencia nos lo ha acreditado con respecto á los decretos de extincion de monacales, de incorporacion de bienes de cofradías, hermandades, etc.; dudas en tan gran número, que no son los consultores los que menos tienen que hacer en este establecimiento. Lo mismo digo en cuanto á los trámites que se han de observar en las ventas y subastas; infiriendo de todo que si el comisionado ha de desempeñar con acierto y rapidez sus funciones, es indispensable que tenga un asesor á quien consultar.

El Sr. **CASTEJON**: O los asuntos que se ponen al cuidado del comisionado están al alcance de sus conocimientos, ó no: si lo están, como yo lo creo, porque no se reduce á más que á la ejecucion de los decretos, no necesita letrado; pero si no lo están, ¿á qué encargar á á dos personas el desempeño de un mismo negocio? Nómbrase al efecto un letrado, el cual mucho será que no sea capaz de desempeñar las demás funciones, y así uno solo será el que dirigirá este negociado.

El Sr. **CANGA**: El Sr. Castejon ha mirado tambien este punto bajo un aspecto que tiene más de jocoso que de otra cosa. Es menester que nos hagamos cargo de que son muchas las atenciones que se ponen al cuidado del comisionado, y que para muchos casos conviene y necesita un hombre que le dirija. Si porque el Gobierno es el responsable y no tiene por lo tanto que conformarse con el dictámen del Consejo de Estado, dijésemos que éste es inútil, ¿seria un buen modo de discursar? En esta clase de negocios hay mil cosas enlazadas con la ley, y nadie que entienda algo la materia puede dudar de lo mucho que estos negocios dan que hacer. Sobre todo, si la experiencia sirve de algo, ella nos en-

señará que tanto en tiempo de Espinosa, que entendia bien el ramo, como posteriormente, se han creido necesarios los asesores; y yo que en el dia tengo dos ó tres asuntos pendientes en el Crédito público, al parecer de sencilla resolucion, puedo decir que ha sido preciso pasar al asesor uno de ellos, en que pedia el reintegro de cierta cantidad que creo se me debe de justicia.

El Sr. **CASTEJON**: Desharé una especie de equivocacion que he advertido. Los intendentes han ejercido jurisdiccion propia, y para ello en materias legales necesitaban consultor ó asesor, y en parte ha sucedido lo mismo en el Crédito público cuando no estaban tan demarcadas sus atribuciones. En el dia lo están de modo que no creo haya necesidad de estas consultas, que en caso preciso podrán hacerse extrajudicialmente.

El Sr. **CANGA**: Yo, como que he sido intendente, puedo decir á S. S. que los asesores intervenian en las cosas gubernativas y judiciales, y aun para cada clase solia haber un asesor.»

Declaróse el punto suficientemente discutido; y votado el artículo por partes, segun pidió el Sr. *Surrá*, fué aprobada la primera, y no se aprobó la segunda, que empieza desde las palabras «este comisionado,» ni aun con la adiccion de «gubernativamente,» que propuso el Sr. *Ferrer* (D. Joaquin); y se suspendió la presente discusion.

---

Se levantó la sesion.